

Buenos Aires, 2 de octubre de 1995.

Vista la presentación efectuada por el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), en la que solicita la reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Nº 1369/95 de esta Corte, con relación al medio por el que deberán viajar los testigos citados en la causa nº 109, caratulada "Figueroa, Horacio Javier s.p.a. Infracción Art. 144 bis, inc. 2º del C.P."

y Considerando,

Que sin perjuicio de tener en cuenta las razones expuestas por el magistrado solicitante, la difícil situación presupuestaria por la que atraviesa el Poder Judicial torna imposible la adopción de medidas de excepción al régimen de contención de gastos que ha motivado el dictado de varias resoluciones, entre ellas la Nº 1361/95, por la que se imponen restricciones a la totalidad de los traslados a efectuar en este ámbito.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Regístrese, hágase saber al tribunal de origen y a la Subdirección General de Fiscalización de Recursos y pase a la mencionada Subsecretaría a sus efectos.



EDUARDO MOLINE O' GONNOR